

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6945

Ref. Expediente N° NC2017/0003313

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de abril de 2017, con el N° NC2017/0003313, por Ioulia TSETI, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “UN PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE COMPLEJOS DE CASEÍNA N-ACETIL-ASPARTILADA DE HIERRO (III) Y USO DEL MISMO EN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2015/074482 del 22 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 800 el 28 de julio de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que dando cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral 1.2.2.5.2.1 de la Resolución N°54093 del 18 de septiembre de 2012, que están particularmente referidos al reconocimiento de los resultados de exámenes de patentabilidad a solicitudes extranjeras, el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0003313 del 24 de octubre de 2017, allegó el examen de patentabilidad efectuado por la Oficina Europea de Patentes (EPO), reconocida por el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) como autoridad de búsqueda y examen, cumpliendo con lo establecido en los numerales 1.2.1.1 y siguientes del título X de la Circular Única.

CUARTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

QUINTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 6 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2017/0003313 del 12 de julio de 2017, cumple(n) los requisitos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6945

Ref. Expediente N° NC2017/0003313

indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SEXTO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “UN PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE COMPLEJOS DE CASEÍNA N-ACETIL-ASPARTILADA DE HIERRO (III) Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“UN PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE COMPLEJOS DE CASEÍNA N-ACETIL-ASPARTILADA DE HIERRO (III) Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN”

Clasificación IPC: C07K 14/47

Reivindicación(es): 1 a 6 incluida(s) en el radicado bajo el No. NC2017/0003313

Titular(es): Ioulia TSETI

Domicilio(s): Ioulia TSETI
13 Pavlou Mela Street
GR-145 61 Kifissia Attikis
GRECIA.

Inventor(es): Ioulia TSETI

Prioridad(es) N° 19/12/2014, EP (EUROPEAN PATENT ORGANIZATION(EPO)), 14386034.4

Solicitud internacional N°: PCT/EP2015/074482 **Fecha:** 22 de octubre de 2015.

Vigente desde: 22 de octubre de 2015 **Hasta:** 22 de octubre de 2035

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6945

Ref. Expediente N° NC2017/0003313

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a Ioulia TSETI, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 de febrero de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio